

## DECRETO LEY N° 14621

**Se autoriza al Poder Ejecutivo para construir en los terrenos de la Penitenciaría y la Cárcel Central de Varones, un Centro Cívico Comercial y Cultural**

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA DE GOBIERNO.

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de la Capital exige aprovechar los terrenos que ocuparan la Penitenciaría y la Cárcel Central de Varones para la remodelación de tan importante sector urbano, a fin de mejorar el aspecto de la ciudad y darle utilización funcional a las áreas en referencia;

En uso de las atribuciones de que está investida;

HA DADO EL DECRETO-LEY SIGUIENTE:

ARTICULO 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para construir en los terrenos de la Penitenciaría y la Cárcel Central de Varones de esta Capital, un Centro Cívico, Comercial y Cultural. Podrán expropiarse las áreas circundantes que se consideren necesarias con el mismo fin.

ARTICULO 2º—Para la financiación de esta obra, autorízase al Poder Ejecutivo la gestión de los empréstitos necesarios, los que tendrán un plazo de amortización no mayor de 20 años, un interés anual que no sobrepase el 6 por ciento y un

tipo de colocación no menor del 97 por ciento.

Esta operación de crédito podrá realizarse en el país o en el extranjero, afectándose en garantía los terrenos a que se refiere el art. 1º y las obras a realizarse.

ARTICULO 3º—El Centro comprenderá un conjunto arquitectónico de viviendas, edificios de carácter cívico, cultural, administrativo, recreativo y las áreas de estacionamiento que sean necesarias.

ARTICULO 4º—La Dirección de Bienes Nacionales suscribirá en representación del Estado, los contratos pertinentes para la cesión a que se refiere el artículo 1º de este Decreto-Ley. Una vez realizada la construcción de las viviendas, el uso o propiedad de ellas será determinado según las disposiciones reglamentarias vigentes o las que se expidan con ese fin.

ARTICULO 5º—El Ministerio de Justicia incluirá en el Proyecto de Presupuesto del Gobierno Central para 1964 las partidas necesarias para la construcción de los establecimientos penales que sean considerados en el Plan carcelario que formula el Gobierno.

ARTICULO 6º—El monto de los ingresos que se obtengan del Centro Cívico, deducida la amortización prevista en el artículo 2º, se destinará a la construcción de Establecimientos Penales.

ARTICULO 7º—Derógase la Ley 10834 y las demás disposiciones que se opongán a la presente.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesentitrés,

General de División NICOLAS LINDLEY LOPEZ, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante JUAN FRANCISCO TORRES MATOS, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Marina.

Teniente General PEDRO VARGAS PRADA PEIRANO, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante LUIS EDGARDO LLOSA G. P., Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada GERMAN PAGADOR BLONDET, Ministro de Gobierno y Policía.

General de División JUAN ORREGO AGUINAGA, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada AUGUSTO VALDEZ OVIEDO, Ministro de Hacienda y Comercio.

General de Brigada MAXIMO VERASTEGUI IZURIETA, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Vice-Almirante FRANKLIN PEASE OLIVERA, Ministro de Educación Pública.

General de Brigada VICTOR SOLANO CASTRO, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General ALFONSO TERAN BRAMBILLA, Ministro de Agricultura.

Mayor General JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

NICOLAS LINDLEY LOPEZ  
JUAN FRANCISCO TORRES  
MATOS  
PEDRO VARGAS PRADA  
PEIRANO

Augusto Valdez Oviedo.

Juan Orrego Aguinaga.

Lima, 25 de julio de 1963,